



Contratos compraventa inmuebles, misiones diplomáticas extranjero

NÚMERO DICTAMEN

012860N14

NUEVO:

SI

FECHA DOCUMENTO

20-02-2014

REACTIVADO:

NO

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 14540/2000, 6204/2002, 57215/2006, 61442/2012, 30099/2013

Acción_

FUENTES LEGALES

ley 18575 art/9, res 1600/2008 contr art/6

MATERIA

Cursa con alcances los decretos N°s 133, 134, 135, 136 y 137, todos del 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 12.860 Fecha: 20-II-2014

Esta Entidad de Control ha dado curso a los decretos N°s 133, 134, 135, 136 y 137, todos de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueban los contratos de compraventa de los inmuebles que señalan, suscritos en el extranjero, para ser utilizados como sedes de las misiones diplomáticas o consulares que indican, en el entendido que constituyen una regularización de las convenciones celebradas en cada caso.

No obstante, cabe precisar que, en lo sucesivo, deberán expresarse en tales actos administrativos los fundamentos por los cuales se ha procedido a las referidas contrataciones mediante trato directo, toda vez que las compras de bienes raíces que realice el Fisco no quedan exentas de la aplicación del artículo 9° de la ley N° 18.575 (aplica criterio de los dictámenes N°s. 14.540, de 2000; 6.204, de 2002; 57.215, de 2006; 61.442, de 2012 y 30.099, de 2013).

Asimismo, es necesario que los aludidos decretos transcriban el texto de los acuerdos de voluntades suscritos por las partes, exigencia que ha de ser observada en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

Por otra parte, corresponde precisar que ese Ministerio de Relaciones Exteriores deberá acompañar todos los antecedentes que constituyen el sustento de tales instrumentos, tales como los títulos de propiedad, el estudio que se efectúe de estos, las tasaciones de los inmuebles respectivos o documentos que sirvieron de base para fijar su justo precio, los que acrediten la identidad y capacidad del vendedor si es una persona natural o de su existencia y actual vigencia en caso de tratarse de una persona jurídica, así como aquellos que den cuenta de los poderes con que obraren los representantes de una u otra, y los certificados registrales en que aparezca que el dominio del inmueble ha sido inscrito a nombre de la República de Chile, si procediere.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón de los actos administrativos señalados.

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República
Subrogante

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**